



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C.,

15 FEB 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 11001310300320210047500

Sería del caso entrar a resolver de plano las objeciones presentadas contra la relación detalladas de las acreencias, dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante; sin embargo, se ha de advertir la carencia de competencia para conocer del presente asunto.

Lo anterior, en razón a que el artículo 17 del Código General del Proceso, en su numeral 9° establece que los Jueces Civiles Municipales conocerán “[d]e las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”.

Bajo tal precepto legal, la presente demanda es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, razón por la cual, se dará aplicación a las previsiones del canon 89 *ejúsdem*, para rechazar de plano esta acción y proceder con la remisión de la misma al juez competente.

Bajo esa óptica, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., DISPONE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia (art. 90 del C.G.P.).
2. REMITIR el presente asunto por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de esta Urbe; oficiase a la oficina de reparto.
3. ORDENAR a secretaría que proceda con el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 15, hoy</p> <p>10 FEB 2022</p> <p>PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>

F.C.